



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2128/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.**06 de octubre de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**25 de noviembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

... Por lo tanto, establece que no coinciden con las afirmaciones de la Coordinación de Recursos Humanos que establecen indican "cero". Asimismo, la Unidad de Transparencia no da respuesta a mi solicitud sobre los rangos salariales o escolaridad de los funcionarios dedicados a labores periciales, por lo que mi solicitud no se encuentra resuelta... "extracto

"...se le requirió a la Coordinadora de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto, quien mediante oficio IJCF/RH/0520/2020 indica que cero."

Se SOBRESEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales emitió nueva respuesta respecto de los puntos de la solicitud que fueron motivo de inconformidad, ampliando su respuesta inicial.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte**. Por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 25 de septiembre y concluyó 15 quince de octubre del 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 11 once de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06179220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Buenas tardes. Me gustaría solicitar los datos referentes a los siguientes puntos para el periodo de 2011 a 2018

A) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes

- B) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes sin escolaridad
- C) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel preescolar
- D) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel primaria
- E) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel secundaria
- F) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel preparatoria
- G) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel carrera técnica o comercial
- H) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel licenciatura
- I) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel maestría
- J) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel doctorado
- K) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual igual a 0 pesos o sin paga
- L) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 1 a 5,000 pesos
- M) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 5,001 a 10,000
- N) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 10,001 a 15,000
- Ñ) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 15,001 a 20,000
- O) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 20,001 a 25,000
- P) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 25,001 a 30,000
- Q) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 30,001 a 35,000
- R) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 35,001 a 40,000
- S) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 40,001 a 45,000
- T) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 45,001 a 50,000
- U) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 50,001 a 55,000
- W) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 55,001 a 60,000
- X) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 60,001 a 65,000
- Y) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 65,001 a 70,000
- X) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual mayor a 70,001 pesos

Y, de ser posible, sería de gran ayuda que me enviaran la información en un formato para analizar datos como Excel o archivos legibles (no escaneados)." sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 24 veinticuatro de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia IJCF/UT/905/2020, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

De lo anterior y una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, se hace de su conocimiento que se le requirió la información a la **Coordinación de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto**, quien mediante oficio IJCF/RH/0520/2020 indica que cero.

Ya que conforme a la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su TÍTULO PRIMERO de los PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I de DISPOSICIONES GENERALES se señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo toda la información con la que cuenta este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y que se encuentra en la competencia del mismo se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **afirmativa**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del ordenamiento legal antes citado.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 06 seis de octubre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"El día 24 de septiembre de 2020 la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dio respuesta a mi solicitud de información con folio 06179220, describiendo que la Coordinación de Recursos Humanos perteneciente al Instituto indica que "cero", siendo que pedí datos referentes a la cantidad de funcionarios dedicados a labores de peritaje y sus rangos salariales y escolaridad. La Unidad de Transparencia, en distintas solicitudes previsto, ya había respondido afirmativamente a mi solicitud sobre la cantidad de funcionarios dedicados a labores periciales afirmando que estos eran, al menos, 300 de forma anual, durante el periodo de 2013 a 2018 (adjunto archivo de respuesta). Por lo tanto, establece que no coinciden con las afirmaciones de la Coordinación de Recursos Humanos que establecen indican "cero". Asimismo, la Unidad de Transparencia no da respuesta a mi solicitud sobre los rangos salariales o escolaridad de los funcionarios dedicados a labores periciales, por lo que mi solicitud no se encuentra resuelta. Agradezco sus atención a esta queja."

"Me gustaría solicitar los datos referentes a los siguientes puntos
A) Cuál es la cifra anual de personas que trabajaron en esta dependencia (Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses) para el periodo de 2013 a 2018.
B) Cuál es la cifra anual de personas que trabajaron en esta dependencia (Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses) en el área administrativa para el periodo de 2013 a 2018.
C) Cuál es la cifra anual de personas que trabajaron en esta dependencia (Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses) directamente involucradas con la elaboración de peritajes para el periodo de 2013 a 2018.
Y, de ser posible, sería de gran ayuda si me pueden mandar la información en un formato para analizar los datos como Excel o archivos legibles (no escaneados).. (sic)"

De lo anterior y una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, se hace de su conocimiento que se le requirió la información a la **Coordinación de Recursos Humanos** perteneciente a este Instituto, quien mediante oficio IJCF/RH/0259/2020 informa lo siguiente:

AÑO	TOTAL DE PERSONAL	ADMINISTRATIVO	PERICIALES
2013	467	151	316
2014	469	154	315
2015	468	155	313
2016	467	154	313
2017	471	168	303
2018	507	135	372

Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio IJCF/UT/1015/2020 el día 27 veintisiete de octubre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación y actos positivos, al recurso de revisión que nos ocupa, dicho informe en los siguientes términos:

Al respecto es importante precisar que la respuesta emitida fue acorde a lo informado por las áreas competentes de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, siendo en el caso que nos ocupa la Coordinación de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; y en la que fue resuelta la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, y en la que se advierte que esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, derivó la solicitud de información requerida, al área que se estimó competente, ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5º, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, tal y como consta de la resolución que se tuvo a bien dictar por parte de este sujeto obligado al ahora recurrente, en su solicitud de información, y en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se le dio a su solicitud de información, con fecha 24 de septiembre del año en curso, mediante oficio IJCF/UT/905/2020, solicitud presentada por la C. PAULA MARTINEZ VALENCIA.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que entrara de nueva cuenta al estudio de la respuesta emitida dentro del oficio IJCF/UT/1005/2020, para de ser posible se estuviera en condiciones de emitir una nueva respuesta o ratificar la respuesta a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, áreas que a través del oficio IJCF/RH/0659/2020, indican lo siguiente:

Por lo que ve a los cuestionamientos de la solicitud la Coordinación de Recursos Humanos entrega la información peticionada.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que diera respuesta a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, Coordinación que a través del oficio IJCF/RH/0659/2020, indica lo siguiente:

Referente a los puntos solicitados, en las siguientes tablas se muestra la información por anualidad de 2011 a 2018.

2011			
Número anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes		299	
Grado de estudios	Total	Rango de ingreso base mensual	Total
Sin escolaridad	0	Sin paga	0

Preescolar	0	\$1,000 a \$5,000	0
Primaria	2	\$5,001 a \$10,000	0
Secundaria	26	\$10,001 a \$15,000	299
Preparatoria	76	\$15,001 A \$20,000	0
Carrera técnica o comercial	21	\$20,001 a \$25,000	0
Licenciatura	161	\$25,001 a \$30,000	0
Maestría	13	\$30,001 a \$35,000	0
Doctorado	0	\$35,001 a \$40,000	0
Total	299	\$40,001 a \$45,000	0
		\$45,001 a \$50,000	0
		\$50,001 a \$55,000	0
		\$55,001 a \$60,000	0
		\$60,001 a \$65,000	0
		\$65,001 a \$70,000	0
		mayor a \$70,000	0
		Total	299

2012			
Número anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes		287	
Grado de estudios	Total	Rango de ingreso base mensual	Total
Sin escolaridad	0	Sin paga	0
Preescolar	0	\$1,000 a \$5,000	0
Primaria	1	\$5,001 a \$10,000	0
Secundaria	24	\$10,001 a \$15,000	287
Preparatoria	72	\$15,001 A \$20,000	0
Carrera técnica o comercial	18	\$20,001 a \$25,000	0
Licenciatura	163	\$25,001 a \$30,000	0
Maestría	9	\$30,001 a \$35,000	0
Doctorado	0	\$35,001 a \$40,000	0
Total	287	\$40,001 a \$45,000	0
		\$45,001 a \$50,000	0
		\$50,001 a \$55,000	0
		\$55,001 a \$60,000	0
		\$60,001 a \$65,000	0
		\$65,001 a \$70,000	0
		mayor a \$70,000	0
		Total	287

2013			
Número anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes		316	
Grado de estudios	Total	Rango de ingreso base mensual	Total
Sin escolaridad	0	Sin paga	0

Preescolar	0	\$1,000 a \$5,000	0
Primaria	0	\$5,001 a \$10,000	0
Secundaria	07	\$10,001 a \$15,000	173
Preparatoria	87	\$15,001 a \$20,000	130
Carrera técnica o comercial	16	\$20,001 a \$25,000	0
Licenciatura	199	\$25,001 a \$30,000	0
Maestría	14	\$30,001 a \$35,000	0
Doctorado	0	\$35,001 a \$40,000	0
		\$40,001 a \$45,000	0
		\$45,001 a \$50,000	0
		\$50,001 a \$55,000	0
		\$55,001 a \$60,000	0
		\$60,001 a \$65,000	0
		\$65,001 a \$70,000	0
		mayor a \$70,000	0
Total	303	Total	303

2016		Rango de ingreso base mensual		Total
Número anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes				372
Grado de estudios	Total	Rango de ingreso base mensual	Total	
Sin escolaridad	0	Sin paga	0	
Preescolar	0	\$1,000 a \$5,000	0	
Primaria	07	\$5,001 a \$10,000	0	
Secundaria	07	\$10,001 a \$15,000	225	
Preparatoria	75	\$15,001 a \$20,000	147	
Carrera técnica o comercial	16	\$20,001 a \$25,000	0	
Licenciatura	258	\$25,001 a \$30,000	0	
Maestría	16	\$30,001 a \$35,000	0	
Doctorado	0	\$35,001 a \$40,000	0	
		\$40,001 a \$45,000	0	
		\$45,001 a \$50,000	0	
		\$50,001 a \$55,000	0	
		\$55,001 a \$60,000	0	
		\$60,001 a \$65,000	0	
		\$65,001 a \$70,000	0	
		mayor a \$70,000	0	
Total	372	Total	372	

Ahora bien, en las anteriores solicitudes que menciona la recurrente en su escrito de agravios en específico el escrito correspondiente al oficio IJCF/UT/493/2020, en donde se le había otorgado respuesta afirmativa relativa a las personas que trabajaron en esta dependencia directamente involucradas con la elaboración de peritajes, se advierte que lo solicitado era relativo al personal que labora en este Sujeto Obligado desglosado por personal administrativo y el personal involucrado en la elaboración de peritajes y que si bien es cierto se le entregó la información al recurrente es porque solicita información relativa a las personas que trabajaron en esta dependencia, en la solicitud materia de

este recurso solicita el número total anual de **funcionarios** dedicados directamente a la elaboración de peritajes, por lo que la **Coordinación de Recursos Humanos perteneciente a este Instituto**, indico que cero, ya que conforme a la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su TÍTULO PRIMERO de los PRINCIPIOS GENERALES, CAPÍTULO I de DISPOSICIONES GENERALES se señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:
 I. Por la naturaleza de su función, en:
 a) De confianza, que se clasifican en:
 1º. **Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.**

De ahí, que se le hiciera del conocimiento a la solicitante ahora recurrente que no se contaba con funcionarios públicos involucrados en las labores periciales, no obstante a ello y en aras de dar nueva respuesta a la peticionaria fue que la Coordinación de Recursos Humanos se avocó a la emisión de una respuesta en la que se describiera la información solicitada y que tiene que ver con el personal dedicado directamente a la elaboración de peritajes.

Por lo anterior es que le solicita a este H. Pleno, que al momento de resolver, tome en **consideración sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que este sujeto obligado, realizó actos positivos, como el otorgamiento de una nueva respuesta al solicitante, hoy recurrente, con los datos completos sobre los que se inconformó, a través del oficio IJCF/UT/1014/2020, como ya se mencionó, previa la manifestación de conformidad de la misma; de forma tal, que **quede sin materia el citado recurso**, tal y como lo prevé el artículo 99, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así son razones por las que se considera que este sujeto obligado dio cumplimiento a lo requerido, debiéndose por ende, como consecuencia jurídica de sobreseer al quedar sin materia dicha reclamación.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales emitió nueva respuesta respecto de los puntos de la solicitud que fueron motivo de inconformidad, ampliando su respuesta inicial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Buenas tardes. Me gustaría solicitar los datos referentes a los siguientes puntos para el periodo de 2011 a 2018

A) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes

B) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes sin escolaridad

C) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel preescolar

D) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel primaria

E) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel secundaria

F) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel preparatoria

G) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel carrera técnica o comercial

H) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel licenciatura

I) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel maestría

J) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con escolaridad a nivel doctorado

K) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual igual a 0 pesos o sin paga

L) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 1 a 5,000 pesos

M) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 5,001 a 10,000

N) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 10,001 a 15,000

Ñ) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 15,001 a 20,000

O) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 20,001 a 25,000

P) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 25,001 a 30,000

Q) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 30,001 a 35,000

R) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 35,001 a 40,000

S) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 40,001 a 45,000

T) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 45,001 a 50,000

U) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 50,001 a 55,000

W) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 55,001 a 60,000

X) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 60,001 a 65,000

Y) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual de 65,001 a 70,000

X) El número total anual de funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes con un salario mensual mayor a 70,001 pesos

*Y, de ser posible, sería de gran ayuda que me enviaran la información en un formato para analizar datos como Excel o archivos legibles (no escaneados).” sic.
.” sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que a través de la gestión interna que realizó a la Coordinación de Recursos Humanos pertenecientes a éste, indicó que son cero los funcionarios dedicados directamente a la elaboración de peritajes.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porque no se le contestó de manera correcta, ya que en distintas ocasiones se le había otorgado información relativa donde se indicaron números entre los 300 a 400 funcionarios, y a su vez que el sujeto obligado no dio respuesta sobre los rangos salariales o escolaridad de tales funcionarios por lo que argumenta su solicitud no se encontró resulta.

Al respecto, el sujeto obligado realizó actos positivos con el propósito de satisfacer los requerimientos de información de la parte recurrente, a través del cual se emite nueva respuesta por parte de la Coordinación de Recurso Humanos, en el que argumenta que no se contaba con funcionarios públicos involucrados en las labores periciales, no obstante a ello en aras de dar nueva respuesta a la peticionaria fue que se avocó a la emisión de una respuesta en la que se describió la información solicitada con relación al personal dedicado directamente a la elaboración de peritajes.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, acredito que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

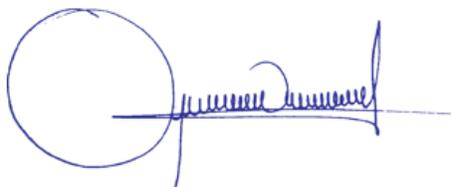
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2128/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENTE DE CIENCIAS FORENSES

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2128/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR